

ACTA ACUERDO

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Agosto de 2024, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante "S.M.A.T.A.", con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Adrián Valle en su carácter de Secretario Gremial; Pablo Pagez en su carácter de Sub Secretario Gremial; Sergio Pignanelli en su carácter de Sub Secretario Gremial de Leyes y Convenios, González Horacio en carácter de Delegado General de la Delegación Capital Federal; y por la otra parte lo hace la **CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO**, en adelante "C.C.S.", con domicilio legal en la avenida Congreso 2440 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Tomás Avalos en su carácter de Presidente y Walter Berella en su carácter de Vicepresidente, conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, quienes manifiestan y acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES ACUERDAN que el personal comprendido en el CCT 454/06 percibirá durante los meses de Agosto 2024 y Septiembre de 2024 el pago mensual de una suma en concepto de Gratificación Extraordinaria No Remunerativa (En adelante "GENR"), y que en cada caso será equivalente al porcentaje que a partir del 1º de octubre del 2024 se incorporará a los básicos de convenio de cada una de las categorías, aplicándose éste sobre los importes netos que daba percibir el trabajador en cada uno de estos meses incluido los adicionales de convenio, tal como figura en la escala que como ANEXO I se adjunta al presente que, firmado por Las Partes forma parte integrante e indivisible del presente Acta Acuerdo.

Las partes dejan aclarado que se excluye para el cálculo de la GENR los Subsidios previstos por el art. 31 y la Asignación Remuneratoria Vacacional prevista por el art. 14 del CCT 454/06.

ADRIAN VALLE
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

WALTER ARIEL BERELLA
VICEPRESIDENTE C.C.S.

PAGEZ, Pablo Gabriel
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Dicha GENR será tenida en cuenta durante la vigencia del presente, para el cálculo vacaciones, horas extra y cualquier otra retribución y/o adicional legal o convencional que perciba dicho trabajador.

La GENR se abonará junto con el salario correspondiente cada uno de los meses mencionados, no pudiendo las empresas representadas por el "C.C.S." fraccionar o abonar fuera de dicho término este pago.

SEGUNDA: LAS PARTES dejan aclarado que las sumas emergentes de la GENR tendrán incidencia en el pago de la Segunda Cuota del Sueldo Anual Complementario.

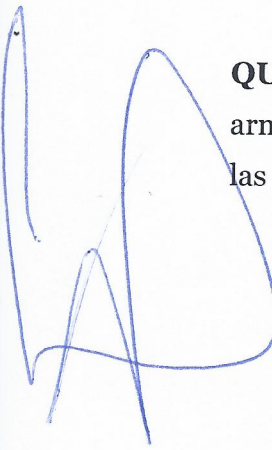
Asimismo, en caso de que para los meses en que se encuentra previsto el pago de la GENR se haya efectuado algún adelanto de sueldo en los términos del art. 30 del CCT 454/06, dicho adelanto no podrá afectar ni significar una merma en la base de cálculo para el pago de la GENR aquí acordada. -

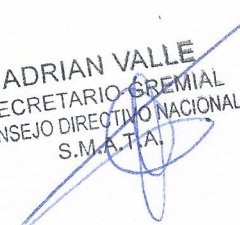
En idéntico sentido, el otorgamiento y pago de licencias ordinarias no afectará el valor de la GENR. -

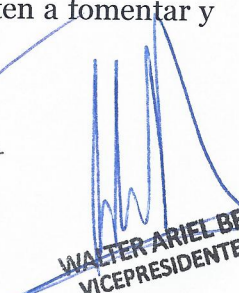
TERCERA: LAS PARTES acuerdan que la GENR a partir de 1° de Octubre 2024 se incorporará con su correspondiente grossing up sobre los salarios y adicionales vigentes al 31 de Julio de 2024.

CUARTA: LAS PARTES acuerdan que los beneficios que se puedan obtener de distintos programas otorgados por las autoridades nacionales durante la vigencia del acuerdo se consideraran un pago a cuenta de las remuneraciones o de las asignaciones en dinero previstas en el art 223 BIS LCT y/o este acuerdo, de modo que en ningún caso se acumularan los beneficios referidos con las asignaciones otorgadas en este acuerdo.

QUINTA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de las Empresas como del Personal. En este contexto se comprometen a fomentar y


PAGEZ, Pablo Gabriel
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


ADRIAN VALLE
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


WALTER ARIEL BERELLA
VICEPRESIDENTE C.C.S.

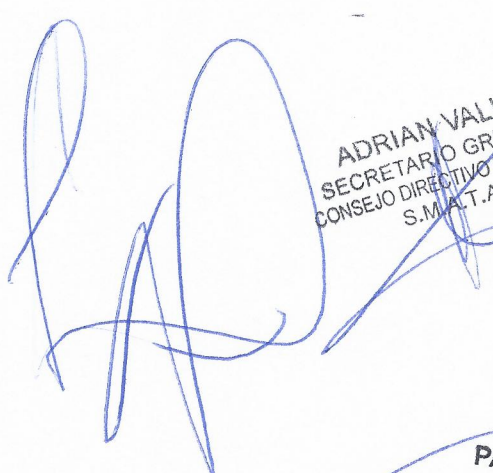
mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos. -

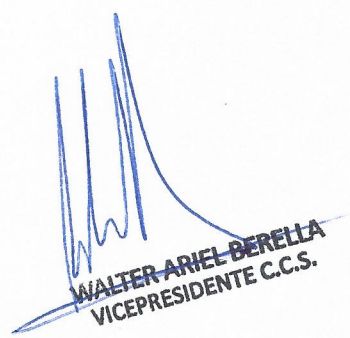
SEXTA: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades de la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

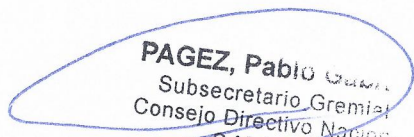
No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman Cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente. -

Por **S.M.A.T.A.:**

Por **C.C.S.**


ADRIAN VALLE
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

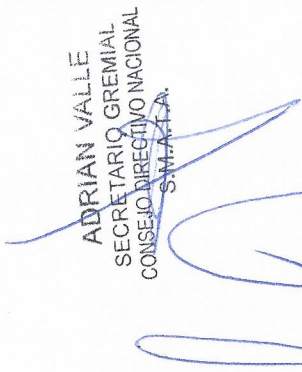

WALTER ARIEL BERELLA
VICEPRESIDENTE C.C.S.

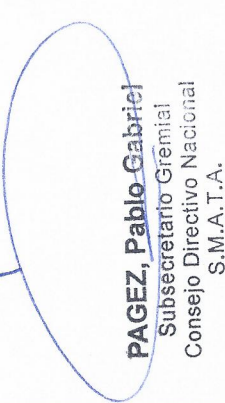

PAGEZ, Pablo
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO - S.M.A.T.A.
ESCALA ANEXA CONVENIO 454/06 (En Pesos)
Montos aplicados a las categorías convencionales y adicionales

		PERIODO	
CATEGORIAS CONVENCIONALES		AGOSTO-SEPTIEMBRE 2024	OCTUBRE 2024
Conductores vehiculos de transporte (Auxilio Mecánico)			
Oficial superior	(C/ART.11)	BASICO \$ 1.232.801	BASICO \$ 1.346.712
Oficial de Primera	(C/ART.11)	\$ 1.158.220	\$ 1.265.240
Oficial	(C/ART.11)	\$ 1.121.164	\$ 1.224.760
Inicial hasta 1 año	(C/ART.11)	\$ 969.765	\$ 1.059.371
Mecánico Mantenimiento Flota	(C/ART.11)	\$ 1.158.220	\$ 1.265.240
70% de los valores establecidos para las categorías con artículo 11.	SIN ART. 11		
Playeros y Expendedores de combustibles			
Oficial Superior Especializado	(C/ART.11)	\$ 957.404	\$ 1.045.868
Oficial Superior	(C/ART.11)	\$ 898.995	\$ 982.062
Oficial de Primera	(C/ART.11)	\$ 866.676	\$ 946.757
70% de los valores establecidos para las categorías con artículo 11.	SIN ART. 11		
Mecánico Taller -ACA-(C/ produccion10%) (1)			
Oficial superior		\$ 951.054	\$ 1.038.931
Oficial de Primera		\$ 903.708	\$ 987.211
Oficial		\$ 857.781	\$ 937.040
Cerrajero.-Elec.-Chap.-Pintor-Escape-Lavador-LUBRIEXPERTO- Gomeró (1)			
Oficial superior		\$ 865.623	\$ 945.607
Oficial de Primera		\$ 822.507	\$ 898.507
Oficial		\$ 783.188	\$ 855.555
Medio Oficial		\$ 749.890	\$ 819.180
Administrativos-ExpoACA			
Administrativo A		\$ 794.308	\$ 867.702
Administrativo B		\$ 764.219	\$ 834.833
Maestranza-Choferes y Serenos			
Unica		\$ 725.609	\$ 792.655
Operario Múltiple			
Oficial Superior Especializado		\$ 911.200	\$ 995.395
Oficial superior		\$ 855.826	\$ 934.904
Oficial de Primera		\$ 799.475	\$ 873.346
Oficial		\$ 779.093	\$ 851.081
Medio Oficial		\$ 769.057	\$ 840.118


WALTER MARIEN BERELLA
VICEPRESIDENTE C.C.S.


ADRIAN VALLE
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


PAGEZ, Pablo Gabriel
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Montos aplicados a las categorías convencionales y adicionales

	ADICIONALES REMUNERATIVOS	PERIODO	
		SEPTIEMBRE-AGOSTO 2024	OCTUBRE 2024
	PRODUCCION VALOR SERVICIO DE AUXILIO MECANICO (con art.11)	\$ 1.923	\$ 2.101
	PRODUCCION MECANICO DE FLOTA	\$ 1.275	\$ 1.393
	ADICIONAL PLUS HORARIO CON ART.11-	\$ 18.746	\$ 20.478
	PRODUCCION VENTA BATERIAS POR UNIDAD	\$ 2.146	\$ 2.344
	ADICIONAL TALLER MECÁNICO (ACTA 19/07/17) (1)	\$ 40.836	\$ 44.609
	ADICIONAL PRODUCCION LUBRIEXPERTO	\$ 980	\$ 1.071
	ADICIONAL PRODUCCION ENGRASADOR	\$ 753	\$ 823
	ADICIONAL MULTIFUNCION	\$ 40.569	\$ 44.318
	PRESENTISMO ADMINISTRATIVOS	\$ 165.596	\$ 180.897
	PRESENTISMO MAESTRANZA	\$ 133.088	\$ 145.385

MULTIFUNCION PLUS TIENDA

OPERARIOS MULTIPLE (TIENDA)	AGOSTO-SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2024
0 A 5	\$ 3.000
5 A 10	\$ 4.500
10 EN ADELANTE	\$ 6.000

PLUS MULTIFUNCION

DESDE (LITROS COMBT.)	HASTA (LITROS COMBT.)	PERIODO	
		SEPTIEMBRE-AGOSTO 2024	OCTUBRE 2024
0	300.000	\$ 759	\$ 829
300.001	500.000	\$ 1.518	\$ 1.658
500.001	EN ADELANTE	\$ 3.036	\$ 3.316

ADICIONAL PRODUCCION EXPENDEDORES

DESDE (LITROS COMBT.)	HASTA (LITROS COMBT.)	PERIODO	
		SEPTIEMBRE-AGOSTO 2024	OCTUBRE 2024
0	300.000	\$ 65.966	\$ 72.061
300.001	500.000	\$ 73.056	\$ 79.806
500.001	600.000	\$ 76.598	\$ 83.676
600.001	1.500.000	\$ 83.644	\$ 91.373
1.500.001	EN ADELANTE	\$ 90.702	\$ 99.083

ADICIONAL NO REMUNERATIVO DE INCENTIVO GEOGRAFICO

	PERIODO	
	SEPTIEMBRE-AGOSTO 2024	OCTUBRE 2024
ZONA 1 - TIERRA DEL FUEGO	\$ 114.599	\$ 125.188
ZONA 2 - SANTA CRUZ Y CHUBUT	\$ 95.479	\$ 104.301
ZONA 3 - RIO NEGRO Y NEUQUEN	\$ 72.567	\$ 79.272

WALTER ARIEL BERELLA
VICEPRESIDENTE C.C.S.

ADRIAN VALLE
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

HORACIO GONZALEZ
DELEGADO GENERAL
DELEGACIÓN CAPITAL FEDERAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PAGEZ, Pablo Gabriel
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ACTA ACUERDO ACLARATORIA

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Agosto de 2024, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante "S.M.A.T.A.", con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Adrián Valle en su carácter de Secretario Gremial; Pablo Pagez en su carácter de Sub Secretario Gremial; Sergio Pignanelli en su carácter de Sub Secretario Gremial de Leyes y Convenios, González Horacio en carácter de Delegado General de la Delegación Capital Federal; y por la otra parte lo hace la **CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO**, en adelante "C.C.S.", con domicilio legal en la avenida Congreso 2440 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Tomás Avalos en su carácter de Presidente y Walter Berella en su carácter de Vicepresidente, conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, quienes manifiestan y acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES ACLARAN que en el acuerdo salarial que acordaron para los meses de agosto y septiembre del 2024 la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa es el equivalente al 9,24% el importe neto que deba percibir el trabajador en cada uno de estos meses incluyendo los salarios de convenio.

Las partes dejan aclarado que se excluye para el cálculo de la GENR los Subsidios previstos por el art. 31 y la Asignación Remuneratoria Vacacional prevista por el art. 14 del CCT 454/06.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman Cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente. -

Por **S.M.A.T.A.:**

ADRIAN VALLE
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Por **C.C.S.**

WALTER ARIEL BERELLA
VICEPRESIDENTE C.C.S.

PAGEZ, Pablo Gabriel
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo

ACTA ACUERDO

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Agosto de 2024, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante "S.M.A.T.A.", con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Adrián Valle en su carácter de Secretario Gremial; Pablo Pagez en su carácter de Sub Secretario Gremial; Sergio Pignanelli en su carácter de Sub Secretario Gremial de Leyes y Convenios, González Horacio en carácter de Delegado General de la Delegación Capital Federal; y por la otra parte lo hace la **CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO**, en adelante "C.C.S.", con domicilio legal en la avenida Congreso 2440 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Tomas Avalos en su carácter de Presidente, Walter Berella en su carácter de Vicepresidente conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, quienes manifiestan y acuerda celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes Cláusulas:

CONSIDERANDO:

En virtud del acuerdo firmado entre las partes el 29 de Agosto 2024 por el pago de la Gratificación Extraordinaria no remunerativa "GENR" extraordinario por lo meses de Agosto 2024 y Septiembre 2024. Las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Las partes acuerdan que sobre las sumas por tal concepto abonadas y sin perjuicio de la naturaleza de carácter no remunerativo de "GENR", subsistirán EN SU TOTALIDAD, las obligaciones de las concesionarias del ACA en el pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el personal, con el objetivo de evitar afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura actual, como así también estará a cargo de las concesionarias el pago de los aportes al Sindicato.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente. -

Por S.M.A.T.A.:

ADRIAN VALLE
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

HORACIO GONZALEZ
DELEGADO GENERAL
DELEGACIÓN CAPITAL FEDERAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PAGEZ, Pablo Gabriel
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Por C.C.S.:

WALTER ARIEL BERELLA
VICEPRESIDENTE C.C.S.